



AVISO No 266

05 de octubre del 2021

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **AIDE MARLENY CARVAJAL MEJIA**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION – PQRDS -3031 del 27 de septiembre de 2021**

Persona a notificar: **AIDE MARLENY CARVAJAL MEJIA**

Dirección de notificación usuario **MANUELA BELTRAN BAJO MZ E NUMERO 1 INTERIOR**

Funcionario que expidió el acto: **JULIO CESAR GOMEZ**

Cargo: **Abogado Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL

Técnico Administrativo I

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 05 de octubre del 2021

Señor(a):

AIDE MARLENY CARVAJAL MEJIA

Dirección del predio: MANUELA BELTRAN BAJO MZ E NUMERO 1 INTERIOR

MATRICULA: 123490

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 266 RESOLUCION- PQRDS – 3031 del 27 de septiembre de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.266** RESOLUCION-PQRDS -3031 del 27 de septiembre de 2021. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA INTERNA 123490.***

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL

Técnico Administrativo I

Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCION PQRDS 3031
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA No.123490**

El Abogado de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la usuaria **AIDE MARLENY CARVAJAL MEJIA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94 y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **MANUELA BELTRAN BAJO Mza E número 1 Interior**, identificado con **MATRÍCULA 123490**.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta un saldo pendiente de pago por la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$ 85.206)**, que corresponden a una cuenta en Aseo y dos cuentas por los servicios prestados en Acueducto y Alcantarillado.
3. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 123490**, se observa que entre las cuentas de mayo y junio de 2021 se presentó una DESACUMULACION DE CONSUMO, por imposibilidad de toma de lectura "TAPADO", conforme se verifica en la imagen inserta:

| Periodo | Lectura Actual | Lectura Anterior | Consumo | Codigo | | Fecha Registro |
|---------|----------------|------------------|---------|--------|----------------------------|----------------|
| | | | | Código | Descripción | |
| 4711 | 1104 | 1081 | 23 | -1 | NORMAL | 21/09/2021 |
| 4692 | 1081 | 0 | 24 | 26 | DESACUMULACION DE CONSU... | 20/08/2021 |
| 4673 | 0 | 0 | 12 | 21 | TAPADO | 22/07/2021 |
| 4654 | 0 | 1033 | 12 | 21 | TAPADO | 22/06/2021 |
| 4635 | 1033 | 1020 | 13 | -1 | NORMAL | 21/05/2021 |

4. Que se informa a la peticionaria que al observar los históricos de medición del predio objeto de reclamo, se encuentra que en varios periodos no ha sido posible la toma de lectura debidamente por encontrarse el medidor inaccesible, tapado o bajo llave, causando que la empresa proceda a realizar cobros basados en el promedio del consumo registrado por el medidor según lo preceptuado en el artículo 146 de la ley 142 de 1994.
5. Desacumulación que obedeció a la imposibilidad de tomar la lectura al realizar visita critica, al encontrarse para dicho momento el medidor tapado, por ello se le solicita a la usuaria que el medidor este sin llave y libre de cualquier obstaculo para que se puedan realizar las correspondientes lecturas y no tener que acudir a facturar por consumos promedios.
6. Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994 en su artículo 146 "La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

7. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. (artículo 146 de la Ley 142 de 1994).
8. En relación con esta norma hay que destacar dos cosas: Sólo procede de manera excepcional, cuando durante un periodo no es posible hacer la medición, por causas no imputables a la empresa o al usuario.
9. Se informa que, para el mes de julio del 2021, se reporta nuevamente la observación de la lectura “TAPAO”, por lo que se inicia proceso de LECTURA CRÍTICA, afectando nuevamente la facturación del predio, por lo que se recomienda a la peticionaria propiciar que el medidor sea accesible a los operarios que toman las lecturas.

| Ciclo | Periodo Año | Periodo Mes | Causa Lecturas | | Lectura | Observaciones Lec | |
|-------|-------------|-------------|----------------|-------------|---------|-------------------|------------------------|
| | | | Código | Descripción | | Código | Descripción |
| 13 | 2021 | 9 | 33 | LECTURA | 1104 | -1 | NORMAL |
| 13 | 2021 | 8 | 33 | LECTURA | 1081 | 26 | DESACUMULACION DE C... |
| 13 | 2021 | 7 | 4 | CRITICA | 0 | 21 | TAPADO |
| 13 | 2021 | 7 | 33 | LECTURA | 0 | 21 | TAPADO |
| 13 | 2021 | 6 | 4 | CRITICA | 0 | 21 | TAPADO |

10. Que la **ley 142 de 1994 artículo 146** establece que: *“La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
11. Que teniendo en cuenta el consumo promedio para el predio, se puede verificar que lo consumido para el periodo de junio y julio es de 24 M3, que corresponde a lo facturado para el predio, pues de la última lectura certera de 1033 M3 a lectura actual de 1081 M3 existe una diferencia de 48 M3, que corresponde a los M3 facturados en las cuentas periodo mes junio de 12 M3, Julio de 12M3 Y Agosto de 24 M3. **Matrícula 123490.**
12. Que el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** dispone que: *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
13. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **AIDE MARLENY CARVAJAL MEJIA**, en el sentido de reliquidar la cuenta 55677214 por haberse presentado una DESACUMULACION DE CONSUMO por imposibilidad de tomar lectura por encontrarse "TAPADO" el medidor. **Matrícula 16443**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la peticionaria, señora **AIDE MARLENY CARVAJAL MEJIA** de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q; a los veintisiete (27) días del mes de Septiembre de Dos Mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JULIO CESAR GOMEZ SALGADO
Abogado Contratista
Dirección Comercial EPA ESP



NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho el (la) señor (a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución de PQRDS No. _____ de 2021 haciéndole saber que contra dicha decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de peticiones quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a).

Notificador.

Citación de Notificación Personal No. 3032 de 27/09/2021

Armenia, 27 de Septiembre de 2021

Señor (a):
AIDE MARLENY CARVAJAL MEJIA
MANUELA BELTRAN BAJO Mza E número 1 Interior
MATRICULA: 123490
Armenia, Quindío

ASUNTO: ASUNTO: *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 3031.*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en el **PISO 3 C.C. DEL CAFÉ CR 18 CL 17 ESQUINA** en un horario de 7:30 a.m a 12:00 p.m y de 2:00 p-m a 4:30 p.m, a fin de notificarse personalmente de la Resolución ***PQRDS – 3031 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA INTERNA 123490”.***

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Asimismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones trámites a que haya lugar en las matriculas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado en los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,



JULIO CESAR GOMEZ GALLEGO
Abogado Contratista
Dirección Comercial